



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, Quince (15) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

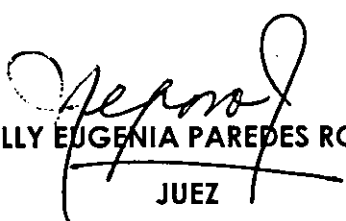
RADICACIÓN: 736754089-001-2020-000103-00
ACCIÓN: MATRIMONIO CIVIL.
CONTRAYENTES: ROGER ALEXANDER BANOY ROJAS
FLOR ENIS VASQUEZ MARTINEZ

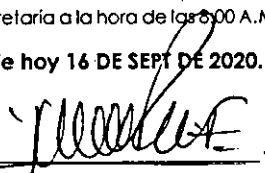
La ley 1564 de 2012 en su art. 626, corregida por la ley 1736 del mismo año, derogó los arts. 126, 128, la expresión "y a recibir declaración de los testigos indicados por los solicitantes" del 129, 130, 133 la expresión "practicadas las diligencias indicadas en el art. 130", del 134, las expresiones "y no hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el art. 130" y, "tales formalidades" del 136, del código civil, con vigencia a partir del 1º de julio de 2012, que hacían referencia a lo concerniente al trámite de matrimonio civil, en algunos aspectos tales como la recepción de testimonios, la fijación de edicto, por lo que el Juzgado **dispone**:

ADMITIR la anterior manifestación hecha por ROGER ALEXANDER BANOY ROJAS y FLOR ENIS VASQUEZ MARTINEZ, sobre el deseo de contraer MATRIMONIO CIVIL, por reunir los requisitos legales.

Conforme a lo previsto en la parte vigente del art. 134 del c. civil, para que tenga lugar el acto de celebración del MATRIMONIO, entre los contrayentes ROGER ALEXANDER BANOY ROJAS y FLOR ENIS VASQUEZ MARTINEZ, se señala la hora de las: **10:00 am** del día **17** de **SEPTIEMBRE** del año **2020**.

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
JUEZ

SECRETARIA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M. No. 00041 de hoy 16 DE SEPT DE 2020. SECRETARIA, 
--